



## EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO

### RESOLUCIÓN Nro. RE-GG-EPMMQ-CP-2022-012

#### APROBACION DE PLIEGO DE BASES PARA LA SELECCIÓN PRELIMINAR DE UN PROVEEDOR A SER INVITADO PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA OPERACIÓN DEL METRO DE QUITO Y LA COORDINACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN

Efraín Alfredo Bastidas Zelaya  
**GERENTE GENERAL**

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;*
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 48 de 16 de octubre del 2009, establece: *“GERENTE GENERAL.- La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República.”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 34 numeral 2, establece: *“Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, así como las contrataciones en actividades de prospección, exploración, explotación, refinación, comercialización, industrialización de los recursos hidrocarbúricos, las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional, que realicen las empresas públicas, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto nacional y empresarial, además de lo siguiente: (...) / 2.- RÉGIMEN COMÚN.-: Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables”;*



- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, publicados en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 395 de 04 de agosto del 2008 y Registro Oficial Nro. 588 de 12 de mayo de 2009, respectivamente, con sus posteriores reformas, regulan los principios y normas sobre los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen los Organismos y Dependencias de la Funciones del Estado;
- Que,** conforme lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 2: Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: “(...) 8. ...los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias; y, los que realicen las empresas de economía mixta en las que el Estado o sus instituciones hayan delegado la administración o gestión al socio del sector privado. El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Contratación Pública; (...)”;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que, para la aplicación de esa ley y de los contratos que de ella deriven “...se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”;
- Que,** los números 3 y 10 del artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señalan que se constituyen objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública: “Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública”, así como “Garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público” ;
- Que,** conforme lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 23: “Art. 23.- Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad.  
Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción



*mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública.*

*La máxima autoridad de la Entidad Contratante y los funcionarios que hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que éstos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere del caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación.*

*Los contratistas y funcionarios que elaboren los estudios precontractuales serán responsables de informar a la entidad contratante, en el término de 15 días contados desde la notificación, si existe justificación técnica para la firma de contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencias en cantidades de obra que superen el quince por ciento (15%) del valor del contrato principal. En caso de incumplir con el plazo señalado serán sancionados de conformidad con el artículo 100 de esta Ley.”;*

**Que,** el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “*Art. 69.- Estudios. - De acuerdo a la naturaleza de la contratación, será necesario disponer de todos los documentos técnicos que justifiquen dicha contratación. En el caso de contrataciones sujetas al régimen especial previsto en este capítulo, será necesario contar con estudios completos, incluidas especificaciones técnicas y presupuestos actualizados, salvo casos en los que por la complejidad o nivel de especificidad de los proyectos, dichos estudios puedan ser mejorados por los oferentes al presentar sus propuestas técnicas. Cuando se trate de contratación de estudios, será necesario contar con el nivel previo de estudios.”;*

**Que,** el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “*Art. 100.- Contrataciones con empresas públicas internacionales. – Las contrataciones que celebren el Estado o las entidades y empresas consideradas en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley, con empresas públicas de los Estados de la Comunidad Internacional, se realizarán de conformidad con los términos y condiciones constantes en los tratados, convenios, protocolos y demás instrumentos internacionales, de haberlos; así como, en acuerdos, cartas de intención y demás formas asociativas; en el caso de no haberse previsto un régimen de contratación específico, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo precedente.*

*Para el propósito de este artículo, como empresas públicas de los Estados de la Comunidad Internacional se entienden a las personas jurídicas, las empresas o las subsidiarias de éstas, creadas o constituidas bajo cualquier forma jurídica, cuyo capital, rentas o recursos asignados pertenezcan al Estado de la Comunidad Internacional, en una proporción superior al cincuenta por ciento.”;*

**Que,** el artículo 2 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, establece: “*(...) 28. Fase preparatoria. - Fase de la contratación pública que incluye la elaboración y modificación del plan anual de contrataciones –PAC; la elaboración de estudios de mercado, elaboración de especificaciones técnicas y términos de referencia –TDR; elaboración del presupuesto referencial y emisión de certificación presupuestaria; elaboración de estudios, elaboración y aprobación de pliegos; conformación de la comisión técnica u otorgamiento de delegación; y, toda*



*actividad hasta antes de la publicación del procedimiento en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública. (...)*”;

**Que,** el artículo 9 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, dispone: *“En las fases preparatoria y precontractual de los procedimientos de contratación pública se publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los siguientes documentos considerados como relevantes:*

*1. Estudios, diseños o proyectos;*

*2. Estudio de mercado para la definición de presupuesto referencial, que deberá contener las siguientes consideraciones mínimas: 1. Análisis del bien o servicio a ser adquirido: características técnicas; 2. Considerar los montos de adjudicaciones similares realizadas en los últimos dos años, previos a la publicación del proceso tanto de la entidad contratante como de otras instituciones; 3. Tomar en cuenta la variación de precios locales o importados, según corresponda. De ser necesario traer los montos a valores presentes, considerando la inflación (nacional e/o internacional); es decir, realizar el análisis a precios actuales; y, 4. Siempre que sea posible, se exhorta a las entidades contratantes a que cuenten con al menos tres proformas.*

*En la elaboración de las especificaciones técnicas o términos de referencia por parte de la entidad contratante, en el estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial, así como en la elaboración y entrega de proformas o cotizaciones por parte de los proveedores, se deberá desglosar y enumerar de forma detallada e individual el bien o servicio, denominado ítem, que conforman la contratación, especificando el código CPC, la cantidad de unidades requeridas y el desglose del precio por cada unidad o ítem, según corresponda.*

*El desglose y enumeración a los que hace mención el inciso previo, se refiere a las contrataciones en las que se mezclan o agrupan varios bienes o servicios en el objeto contractual; es decir que, los varios bienes o servicios a contratarse puedan individualizarse, diferenciarse y ser plenamente identificables, cuantificables y utilizables por sí mismos.*

*En todos los casos, la entidad contratante deberá realizar un análisis racional y minucioso de la contratación a desarrollarse, considerando para el efecto la naturaleza de la contratación y sus particularidades especiales, dando cumplimiento a los principios previstos en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...)*”;

**Que,** mediante Ordenanza Metropolitana Nro. 0237, discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano el 12 de abril de 2012, sancionada por el alcalde del Distrito Metropolitano de Quito el 27 de los mismos mes y año, se creó la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito (EPMMQ), cuyo objeto principal es desarrollar, implementar y administrar el Subsistema de Transporte Público Metro de Quito; misma que fue reformada por la Ordenanza Metropolitana Nro. 383, sancionada el 02 de abril de 2013;

**Que,** el Concejo Metropolitano de Quito, mediante Resolución Nro. C 005-2021, de 19 de enero de 2021, resolvió: *“Exhortar a los miembros del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito y a su Gerente General, para que la decisión que adopten sobre el modelo de gestión para la operación y mantenimiento de la Primera Línea del Metro de Quito, responda a la naturaleza del objeto de contratación*



y se enmarque en el régimen jurídico aplicable, precautelando los derechos de los destinatarios del servicio así como los intereses del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito» y, además: «Exhortar a los miembros del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito y a su Gerente General que la selección del operador público o privado para la operación y mantenimiento de la Primera Línea del Metro de Quito responda a los principios de transparencia, legalidad, trato justo, igualdad, concurrencia y publicidad, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”;

**Que,** a través de Resolución Nro. DEPMMQ-005-2021, de 2 de marzo de 2021, el Directorio de la EPMMQ, resolvió: “Artículo 1.- ACOGER la recomendación contenida en el oficio No. EPMMQ-GG-2021-005 de 25 de febrero de 2021, conforme los informes técnicos, jurídicos y de costos que lo sustentan y DISPONER a la Gerencia General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito que, para la operación, mantenimiento y, en general, explotación de la infraestructura, el material móvil y el equipamiento e instalaciones del Subsistema de Transporte Público Metro de Quito, emplee la figura de gestión directa por contrato prevista en el artículo IV.2.20 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, considerando para ello la contratación de asistencia técnica especializada internacional, así como también, la contratación para la provisión de bienes y servicios inherentes a la operación y mantenimiento de la PLMQ, sujetándose al ordenamiento jurídico nacional que regula la contratación pública, en concordancia con el artículo I.2.155 del Código antes referido”;

**Que,** mediante Resolución Nro. DEPMMQ-015-2021, de 29 de septiembre de 2021, el Directorio de la EPMMQ resolvió: “Artículo 1.- RATIFICAR el modelo de gestión para la operación del Subsistema de Transporte Público Metro de Quito, adoptado por el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito a través de la Resolución No. DEPMMQ-005-2021 de 02 de marzo de 2021, que consiste en “(...) emplee la figura de gestión directa por contrato prevista en el artículo IV.2.20 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, considerando para ello la contratación de asistencia técnica especializada por parte de un operador internacional con amplia experiencia, así como la contratación para la provisión de bienes y servicios inherentes a la operación y mantenimiento del referido subsistema de transporte (...)”, conforme a lo previsto en el “Informe de Sustento para la Selección del Modelo de Gestión para la Operación y Mantenimiento de la Primera Línea del Metro de Quito (PLMQ)”;

**Que,** mediante Resolución Nro. DEPMMQ-020-2021, de 22 de octubre de 2021, el Directorio de la EPMMQ resolvió reconsiderar y rectificar la Resolución Nro. DEPMMQ-015-2021, de 29 de septiembre de 2021, y en tal medida dispuso: “RECTIFICAR la Resolución N.º DEPMMQ-005-2021 de 02 de marzo de 2021 adoptada por el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, con el objeto de disponer que (i) los órganos ejecutivos de la empresa desarrollen a nivel de detalle los documentos precontractuales y los modelos de contratos a ser empleados, dentro del marco de la gestión por contrato, para la operación y mantenimiento de los elementos del Subsistema de Transporte Público Metro de Quito, y (ii) los pongan en conocimiento de este directorio. Para el desarrollo de los referidos documentos precontractuales y los



*modelos de contratos a ser empleados, la empresa empleará los criterios definidos en la Resolución No. C 005-2021, de 19 de enero de 2021, del Concejo Metropolitano y empleará los productos elaborados por el estructurador técnico a ser contratado y que fueran aprobados por los órganos responsables de la empresa”;*

- Que,** mediante Resolución Nro. DEPMMQ-019-2021, de 22 de octubre de 2021, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, resolvió: “**Artículo 1.-** *Nombrar al Mgs. Efraín Alfredo Bastidas Zelaya como Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito – EPMMQ.*”;
- Que,** con Acción de Personal Nro. AP-EPMMQ-1760, de 25 de octubre de 2021, suscrita por el Presidente del Directorio de la EPMMQ, se resolvió nombrar a Efraín Alfredo Bastidas Zelaya, como Gerente General, a partir de la misma fecha;
- Que,** en este contexto, mediante contrato Nro. EC-EPM Metro de Quito-203538-CS-QCDS, de 14 de diciembre de 2021, se procedió a contratar los servicios del Consorcio FGC - Meta Engineering S.A. (AUDINGINTRAESA) - AUDINGMEX para la “*estructuración técnica de la operación y mantenimiento de la Primera Línea del Metro de Quito*”;
- Que,** el 22 de marzo de 2022, la EPMMQ emitió informe de aprobación de los siguientes documentos presentados por la firma consultora a cargo de la estructuración técnica: C3.1 Informe de la revisión y definición de la documentación técnica asociada y requerida para la explotación de la PLMQ.
- Que,** en sesión ordinaria del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, del día 21 de marzo de 2022, se conoció, como cuarto punto del orden del día, el “Informe respecto a los Documentos inherentes a la Fase Preparatoria para la Contratación del Operador Internacional del Subsistema de Transporte de Pasajeros Metro de Quito”, remitido por la Gerencia General mediante oficio No. EPMMQ-GG-2022-0293-O de 15 de marzo de 2022, luego de lo cual, corresponde que los órganos ejecutivos de la EPMMQ procedan con las acciones conducentes a desarrollar el Procedimiento Preparatorio y el Procedimiento Precontractual de conformidad con los documentos e informes que los acompañan.
- Que,** los principios de transparencia y publicidad se constituyen en medios para proteger la integridad de las actuaciones de la Administración Pública, es decir, su aplicación se traduce en mecanismos para cumplir con los valores y bases de toda democracia y para evitar la temida corrupción;<sup>1</sup>
- Que,** la transparencia supone que la actuación de la administración pública es imparcial, honesta y justa; mientras que la publicidad garantiza que los procedimientos de contratación sean de conocimiento público;

---

<sup>1</sup> Jorge Enrique Vargas, Contratación electrónica: todo a la vista de todos, en Peres Useche, Marco; Gobierno digital: tendencias y desafíos, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2003, p. 150.



- Que,** debe tenerse en cuenta que los principios generales del derecho aplicables genéricamente bajo el concepto del principio de transparencia, son rigurosamente aplicables a todos los procesos de preparación de un contrato, que la ley llama “*procedimiento de selección objetiva*”, y que no puede de forma alguna pensarse que ellos sólo estarán presentes en los casos de licitación o concurso públicos, pues este procedimiento es sólo una de las consecuencias del principio de transparencia.<sup>2</sup>
- Que,** todas las etapas de los procedimientos de contratación pública, sean precontractuales, contractuales y de ejecución, deben conocerse en detalle por toda la ciudadanía; con lo que, se demuestra que el accionar de la Administración Pública en este campo es transparente, está bajo normas adecuadas de control y su interés es únicamente el beneficio de la colectividad.
- Que,** es necesario dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 23 de la LOSNCP y artículo 69 del RGLOSNCP y contar con los estudios previos completos para la provisión de servicios especializados para la operación del Metro de Quito y la coordinación e integración de los contratos relacionados con la operación, el cual con base a los principios de transparencia y publicidad deben detallar todos los aspectos que justificarán la contratación, para ello es necesario realizar un procedimiento previo de selección del proveedor idóneo a considerar para ser invitado de manera directa dentro del procedimiento de régimen especial amparado en el artículo 2 número 8 de la LOSNCP, y artículo 99 y 100 del RLOSNCP;
- Que,** con la finalidad de contar con el estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial, la EPMMQ promueve un Procedimiento Preparatorio de concurso abierto para la selección de una empresa que cumpla con las condiciones previstas en el numeral 8, del art. 2 de la LOSNCP, para posteriormente invitarla a ofertar la provisión de servicios especializados de operación y de integración y coordinación de los contratos y servicios relacionados con la operación del Metro de Quito y la coordinación e integración de los contratos relacionados con la operación;
- Que,** el procedimiento previo de selección del proveedor a invitar de manera directa dentro del procedimiento de régimen especial amparado en el artículo 2 número 8 de la LOSNCP, para la provisión de servicios especializados de operación y de integración y coordinación de los contratos y servicios relacionados con la operación del Metro de Quito y la coordinación e integración de los contratos relacionados con la operación, debe contar con reglas claras y transparentes;
- Que,** mediante Resolución No. RE-GG-EPMMQ-2022-009 de 29 de marzo de 2022, modificada mediante Resolución No. RE-GG-EPMMQ-2022-011 de 30 de marzo de 2022, el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito resolvió conformar un *Comité de Evaluación responsable de llevar a cabo todo el procedimiento de preparación, revisión, selección y valoración de las propuestas dentro de la Etapa Preparatoria para la selección preliminar de un proveedor para la provisión de servicios especializados para la operación del Metro de Quito y la coordinación e integración de los contratos relacionados con la operación*, integrado por: a) El Gerente

<sup>2</sup> Arnaldo Mendoza, Los contratos de la administración pública, Barranquilla, Uninorte, 2004, p. 118



de Operaciones o quien haga sus veces, quien lo presidirá; b) El Gerente de Equipos e Instalaciones o quien haga sus veces; y, c) El Director de Financiamiento o quien haga sus veces, teniendo como una de sus atribuciones: “*La preparación del Pliego y sus modificaciones para ponerlos a consideración de la Gerencia*”;

**Que,** según consta del Acta Nro. 1 de la Sesión del Comité de Evaluación, celebrada el día 30 de marzo de 2022, con base al Informe de Gerencia de Operaciones, signado con el Código APO-GO-003 de 30 de marzo de 2022, el citado Comité ha resuelto:

- a) *Poner a consideración de la Gerencia General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito el Pliego de Bases para la Selección Preliminar de un Proveedor a ser invitado para la provisión de servicios especializados para la operación del Metro de Quito y la coordinación e integración de los contratos relacionados con la operación, en su versión final para su aprobación mediante la emisión de la respectiva resolución.*
- b) *Disponer la publicación de los citados pliegos en el portal institucional de la EPMMQ.*

**EN EJERCICIO** de las atribuciones conferidas por los artículos 10 y 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, concordante con el artículo 69 del respectivo Reglamento general de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el artículo 222 literales b) y c) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito expedido mediante Ordenanza Metropolitana Nro. 001 de 29 de marzo de 2019; y, el artículo 1 de la Resolución Nro. DEPMMQ-019-2021 de 22 de octubre de 2021.

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar los PLIEGOS DE BASES PARA LA SELECCIÓN PRELIMINAR DE UN PROVEEDOR A SER INVITADO PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA OPERACIÓN DEL METRO DE QUITO Y LA COORDINACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN;

**Artículo 2.-** Disponer el inicio del Procedimiento Preparatorio y Estudio de Mercado, para lo cual el Comité de Evaluación designado mediante Resolución No. RE-GG-EPMMQ-2022-009 de 29 de marzo de 2022, modificada mediante Resolución No. RE-GG-EPMMQ-2022-011 de 30 de marzo de 2022, deberá llevar adelante el proceso a través del ejercicio de las atribuciones previstas en dichas resoluciones.

**Artículo 3.-** Para los efectos previstos en el artículo precedente, el Comité de Evaluación deberá generar un expediente íntegro del procedimiento previo de selección, en el que se incorporarán las invitaciones, comunicaciones, informes, aprobaciones y demás documentos necesarios para la justificación de selección del proveedor a invitarse dentro del proceso de contratación para la provisión de servicios especializados de operación del Metro de Quito y de integración y coordinación de los contratos y servicios relacionados con la operación del Metro de Quito.



**Artículo 4.-** El Comité de Evaluación observará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

**Artículo 5.-** Disponer a la Dirección de Comunicación la publicación de la presente resolución en la página web de la EPMMQ, en observancia de los principios de la contratación pública contemplados en el artículo 4 de la LOSNCP.

**Artículo 6.-** De la ejecución de la presente resolución encárguese el Comité de Evaluación.

**Artículo 7.-** Esta Resolución entrará a regir a partir de su suscripción.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en las normas que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública.

**COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.** -

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de marzo 2022.

\_\_\_\_\_  
Efraín Alfredo Bastidas Zelaya  
**GERENTE GENERAL**

Acción	Nombres y Apellidos	Cargo	Fecha	Firma
Elaborado y revisado por:	Dr. Galo Torres Gallegos	Gerente Jurídico	30/MAR/2022	